**Respuestas al cuestionario sobre buenas prácticas para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad**

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

En respuesta al Cuestionario de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre "buenas prácticas para garantizar el acceso efectivo a la justicia para personas con discapacidades”, esta Comisión de Derechos Humanos elaboró el presente documento de respuestas, con el objetivo de allegar a la Relatora de información sobre buenas prácticas en la Ciudad de México. Lo anterior, a partir de la experiencia y labor que este Organismo Público Autónomo realiza en la Ciudad de México desde hace 25 años.

1. *Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en la legislación, las políticas y/o las medidas institucionales adoptadas en su país, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme al artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

**1.1 Buenas prácticas en la legislación:**

* *Constitución Política de la Ciudad de México[[1]](#footnote-1)*

La Constitución Política de la Ciudad de México, que entró en vigor el [17 de septiembre](https://es.wikipedia.org/wiki/17_de_septiembre) de [2018](https://es.wikipedia.org/wiki/2018), es un importante parteaguas en la legislación de la capital del país, ya que establece como eje rector la dignidad humana y, para su redacción, se llevó a cabo un **proceso de parlamento abierto** en el que participaron organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad. Dicho proceso fue reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como un ejercicio que daba cumplimiento al derecho a la consulta a que se refiere el artículo 4 numeral 3 de la Convención en la materia, siendo uno de los criterios de validación general de la referida Constitución local.

En cuanto a su contenido, en el capítulo I “De las normas y garantías de los derechos humanos”, se establece en su apartado B numeral 4 que, en la aplicación transversal de los derechos humanos, las autoridades atenderán las perspectivas de género**, la no discriminación**, **la inclusión, la accesibilidad**, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, **el diseño universal**, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Asimismo, en su apartado C, señala: “Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, **discapacidades,** (…). **La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”**

En el capítulo II “De los Derechos Humanos”, artículo 6, inciso H, se reconoce el derecho al acceso a la justicia, señalando que “toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley”.

Además, en su artículo 11, inciso G, se reconocen los derechos de las personas con discapacidad, **como grupo de atención prioritaria**. Uno de los derechos sobre los que se hace énfasis, y que es relevante para el acceso a la justicia, es el reconocimiento de la capacidad jurídica, indicando que las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad.

* *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal[[2]](#footnote-2)*

Esta Ley reconoce en su capítulo décimo, los derechos de las personas con discapacidad a la capacidad jurídica y al acceso a la justicia, otorgando facultades al Instituto de las Personas con Discapacidad y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para impulsar la creación y modificación del marco jurídico local, a efecto de garantizar estos dos derechos. Asimismo, se señala que las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica gratuita en dichos procedimientos.

**1.2 Buenas prácticas en otras medidas normativas:**

* *Acuerdo A/008/2018 del Procurador General de Justicia en la Ciudad de México[[3]](#footnote-3)*

El 13 de julio de 2018, mediante el referido acuerdo, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México emitió el “Protocolo de actuación para el personal ministerial, policial, pericial y demás operadores en materia de procuración de justicia, en los casos en los que intervengan personas con discapacidad, durante el procedimiento penal”, cuyos objetivos específicos son: a) promover y garantizar una atención preferencial; b) propiciar un trato igualitario, digno y no discriminatorio; c) garantizar el derecho de acceso a la procuración de justicia; d) establecer mecanismos de inclusión; e) sensibilizar a las personas servidoras públicas de la Procuraduría, en materia de discapacidad.

Se observa que el protocolo señala como principios de observancia obligatoria los siguiente: accesibilidad, confidencialidad, igualdad, no discriminación, participación e inclusión plena y efectiva, perspectiva de género, dignidad, autonomía, independencia, entre otros. Además, prevé diversas medidas respecto de personas con discapacidad en calidad de víctimas, testigos e indiciadas, por ejemplo, que “las personas servidoras públicas a quienes les corresponda brindar atención inicial, deberán identificar, de ser necesario, la forma de comunicación idónea, ya sea a través de traductor o intérprete, Sistema de Escritura Braille, formatos digitales, Lenguaje de Señas Mexicanas, entre otras, tomando en consideración el tipo o tipos de discapacidad que presente la persona usuaria, con la finalidad de que el intercambio de información sea fluido, sencillo y comprensible.” A su vez, señala que las personas que brinden asesoría jurídica pública deberán “Solicitar al Ministerio Público, cuando así lo requiera la víctima, las acciones necesarias para brindarle la asistencia pertinente, atendiendo al tipo o tipos de discapacidad que presente”.

* *Circular CJCDMX 01/2017 para realizar las adecuaciones necesarias al atender a personas con discapacidad[[4]](#footnote-4)*

El 9 de enero de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emitió la circular, dirigida a los diversos órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que especifica las líneas a considerar en los casos en los que se encuentren involucradas personas con discapacidad:

* “Observar el principio de dignidad de la persona, en todas las etapas del proceso en los que intervenga una persona con discapacidad, sin importar la materia del mismo y el carácter con que participen cualquier acto judicial o resolución.
* Que la fundamentación de las resoluciones en las que las personas con discapacidad sean parte, se base en una visión de la discapacidad libre de prejuicios y estereotipos, proteccionista o dependencia, y se les asuma como sujetos plenos de derechos, lo cual favorecerá la inclusión y participación social plena, de igual forma se redacten en un lenguaje inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
* Adoptar, en los casos que así se requiera, las medidas necesarias o la realización de ajustes razonables, para un efectivo respeto y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de solventar las barreras del entorno, que dificultan el eje de los derechos.
* Se estima conveniente que impartidores de justicia usen un lenguaje no ofensivo y no discriminatorio para referirse hacia las personas con discapacidad.

A su vez, se sugirió la consulta y referencia permanente a los Protocolos de Actuación para quienes imparten justicia, publicados por la SCJN.

* *Acuerdo por el que se establece el Decálogo de Compromisos Estratégicos en la CDMX por una Capital Social Inclusiva para las Personas con Discapacidad[[5]](#footnote-5)*

El 1 de diciembre de 2015, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México emitió el referido acuerdo, por medio del cual instruyó a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, a dar estricto cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a 10 compromisos estratégicos por una Capital Social Inclusiva para personas con discapacidad, que enlista en el citado documento; entre estos: generar una cultura de trato digno, no discriminación y respeto a la diversidad; impulsar la simplificación en el acceso a trámites, servicios, bienes y ayudas; asegurar el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la Ley, reconociendo su personalidad y su capacidad jurídica en todos los aspectos para fortalecer su participación en la vida política y pública.

* *Oficio Circular OC/001/2012[[6]](#footnote-6)*

El 22 de febrero de 2012, la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal emitió el oficio circular por el que instruyó al personal de esa Institución, para que en el desempeño de sus funciones utilicen la terminología “Personas con Discapacidad”.

1. *Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en su país, incluyendo estrategias y guías para facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales y otros procedimientos legales (por ejemplo, como partes interesadas, testigos, jurado, jueces, abogados, peritos), incluyendo las áreas de: Reconocimiento del derecho a la legitimación procesal; Accesibilidad y acceso a la información; Ajustes de procedimiento, ajustes adecuados al género y a la edad; y Prestación de asistencia jurídica.*

**2.1 Buenas prácticas en materia de accesibilidad y acceso a la información y a las comunicaciones:**

* *Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México*
* Cuenta con una “Carta de derechos de denunciantes y víctimas del delito” en Braille y un tríptico titulado “Derechos específicos de las personas con discapacidad” (2018).[[7]](#footnote-7)
* A su vez, el portal oficial de la Procuraduría ha sido diseñado con una herramienta de accesibilidad para personas con discapacidad[[8]](#footnote-8).
* *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*[[9]](#footnote-9)
* Cuenta con servicio de interpretación de la Lengua de Señas Mexicana, proporcionado a través de organizaciones de la sociedad civil.
* El portal de internet cuenta con una herramienta de accesibilidad.
* *Tribunal Electoral de la Ciudad de México*
* Impartió el “Tercer Taller Nacional de Profesionalización de los Servicios de Interpretación en Lengua de Señas Mexicana en el Ámbito Jurídico”. Durante el taller, se elaboró un glosario en Lengua de Señas Mexicana en el ámbito jurídico procesal, para entregar a las y los intérpretes con la intención de que puedan capacitarse constantemente (2018).[[10]](#footnote-10) El taller se realizó con participación de la Academia Nacional de Lengua de Señas, A.C.; la Coalición de las Personas Sordas de la Ciudad de México; la Unión Nacional de Sordos de México, A.C.; Federación Mexicana de Sordos de México, A.C.; así como de la National Association of de Deaf (NAD); y World Association of the Deaf (WFD).
* *Instituto de las Personas con Discapacidad*
* El Instituto diseñó e imprimió diversos materiales en Sistema de Lecto Escritura Braille sobre las actividades que realiza el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.[[11]](#footnote-11)
* *Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México*
* Al interior de la Penitenciaría de la Ciudad de México, se impartieron clases de Sistema de lecto-escritura Braille para personas con discapacidad visual privadas de su libertad (2017).[[12]](#footnote-12)
* También se impartió un Taller de lecto-escritura básica en Braille para asesores del Centros Escolares (de centros de reclusión), con la finalidad que tengan los elementos necesarios para poder brindar apoyo a personas con discapacidad visual que lo requieran (2017).[[13]](#footnote-13)
* *Secretaría de Seguridad Ciudadana*
* Cuenta con interprete de Lengua de Señas Mexicana adscrito al área de capacitación del Instituto de Educación Superior de las Policía Auxiliar.[[14]](#footnote-14)

**2.2 Buenas prácticas en relación a los ajustes de procedimiento:**

* *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la organización de la Sociedad Civil “Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C.”*
* La A.C. proporciona asistencia y asesoría al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que requiera apoyo en procesos judiciales en donde se encuentren involucradas personas con discapacidad psicosocial o intelectual. Se implementan ajustes al procedimiento para eliminar las barreras que enfrentan para acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los demás. Los ajustes de procedimiento dependen de las necesidades de la persona con discapacidad, pudiendo ser: brindar información en lectura fácil, acompañamiento, sensibilización con las autoridades que realizan el procedimiento, entre otros. [[15]](#footnote-15)
* *Clínica de Acción Legal de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)*
* La Clínica Jurídica es un proyecto docente, de investigación y de vinculación social del Programa Universitario de Derechos Humanos, sobre diversos temas, entre estos, asuntos relacionados con personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Además, la Clínica desarrolla investigaciones aplicadas en materia penal para identificar áreas de oportunidad en el ejercicio de la gestión judicial y en materia de defensa pública. Uno de los propósitos centrales de la Clínica es promover y fortalecer el sentido de responsabilidad profesional en los estudiantes en la asesoría jurídica y la defensa de casos.
* La Clínica ha acompañado diversos casos de personas con discapacidad para su acceso a la justicia, y realiza trabajos para el reconocimiento de su capacidad jurídica. Además, actualmente realiza acciones para identificar los tipos e intensidades de apoyo que requieren y solicitan las personas con discapacidad psicosocial e intelectual.[[16]](#footnote-16)

**2.3 Buenas prácticas relacionadas con la prestación de asistencia jurídica:**

Véase el apartado 1.2 del presente documento, en el que se hace referencia al Acuerdo A/008/2018 del Procurador General de Justicia en la Ciudad de México.

**2.4 Buenas prácticas relacionadas con capacitación y sensibilización en materia de derechos de personas con discapacidad:**

* *Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México*

En atención recomendaciones o quejas emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos, tanto Nacional como de la Ciudad de México, llevaron a cabo diversas actividades académicas, para capacitar al personal ministerial, policial y pericial, entre ellas: Taller Análisis de Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Tortura y Protocolo de Estambul; Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Observancia al interés superior del menor en la institución del Ministerio Público; Violencia de Género y no Discriminación en contra de las Mujeres; Derechos de las Personas con Discapacidad ante la Procuración de Justicia.[[17]](#footnote-17)

* *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*

A partir del año 2015, el Tribunal ha realizado diversos cursos y capacitaciones, dirigidos a operadores/as de justicia, policía auxiliar y a jueces/as y magistrados/as, con la finalidad de difundir y promover el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad al interior del Poder Judicial de la Ciudad de México, en temáticas como: derechos humanos de las personas con discapacidad; ejecución penal y justicia penitenciaria; debido proceso y mujeres con discapacidad; acceso a la justicia, género y discapacidad; acceso a la justicia de las personas con discapacidad; lectura fácil y estrategias para la comprensión de textos jurídicos dirigidos a personas con discapacidad; Lengua de Señas Mexicana.

* *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México e Instituto de las Personas con Discapacidad*

Ambas instituciones imparten talleres de sensibilización a personas servidoras públicas, en materia de derechos de personas con discapacidad; entre ellas, a quienes laboran en la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

* *Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*

Esta Comisión ha impartido talleres sobre derechos humanos y grupos de atención prioritaria, tanto a personas con discapacidad, por ejemplo, un taller sobre sus derechos en la Constitución Política de la Ciudad de México; como a personas servidoras públicas, por ejemplo, a personal de la Policía Auxiliar y de la Alcaldía Iztacalco, con el taller Seguridad y Derechos Humanos[[18]](#footnote-18).

1. *Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en la jurisprudencia de su país en relación con el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.*

**3.1 Sentencias emitidas en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad:**

* En 2013, con apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (hoy Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México), organizaciones de la sociedad civil, y familiares, presentaron un *Amicus Curiae* respecto del caso de Ricardo Adair, joven con discapacidad (Síndrome de Asperger) y sometido a un juicio de interdicción. Se solicitó a la SCJN que reconociera que el juicio de interdicción es inconstitucional y contrario a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, se solicitó audiencia para Ricardo, para escuchar sus demandas y el establecimiento de un sistema de apoyos.[[19]](#footnote-19) La acción antes mencionada, permitió que se reconociera la capacidad jurídica de Ricardo y que se respetara su voluntad, debiendo el Juez de lo Familiar proporcionarle las herramientas suficientes para que pueda superar las barreras que se le presenten en la sociedad. En 2016 se dictó sentencia definitiva en la que Ricardo Adair recuperó su voluntad, y se determinó que necesitaba apoyo de su tutora, únicamente para que pueda superar las barreras sociales que se le presenten. Este caso fue el primero en el que se emitió una sentencia en lectura fácil, sensibilizó al personal del juzgado de lo familiar y sentó precedente para otros casos.
* En febrero de 2016, la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015,[[20]](#footnote-20) promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) contra diversos artículos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, por considerar que resultaban violatorios del derecho humano a la igualdad y no discriminación, libertad de trabajo, derecho a la salud, reconocimiento a la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad. La SCJN señaló que, de ninguna manera, las personas que ejercen la tutela sobre la persona con la condición de espectro autista, pueden sustituir sus decisiones, sino que éstas deben gozar de su derecho inescindible de manifestar su voluntad, misma que deberá ser respetada y acatada. Sin embargo, no omite mencionar que las personas con espectro autista pueden recibir apoyo para la toma de decisiones.
* El 8 de septiembre de 2017, la Primera Sala de la SCJN resolvió el Amparo en Revisión 1368/2015, en el cual se impugnaban los artículos 23 y 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal, sobre el estado de interdicción.[[21]](#footnote-21) La SCJN ordenó a la autoridad responsable dejar insubsistente el estado de interdicción de la persona con discapacidad que presentó el amparo, así como emitir una resolución que establezca las salvaguardias y apoyos necesarios para que esta persona pueda ejercer plenamente su capacidad jurídica. La sentencia fue redactada en formato de lectura fácil.
* Otro caso relevante fue el llevado por la Clínica de Acción Legal de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el que se logró el cese de interdicción de una persona con discapacidad psicosocial en enero de 2019, teniendo como resultado que el Juez Segundo de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reconociera su capacidad jurídica y el sistema de apoyos previsto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.[[22]](#footnote-22)
* En marzo de 2019, la SCJN emitió una resolución en la que reconoció la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y declaró inconstitucionales los artículos 23 y 450 fracción II del Código Civil del Distrito Federal, que regulan el estado de interdicción, ya que son contrarios a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El proyecto fue realizado por el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, derivado de un amparo en revisión tramitado por una persona con Síndrome de Asperger, dicha resolución se redactó en lectura fácil. Asimismo, se indicó que el juez deberá consultarle sobre los apoyos para la toma de decisiones que necesita y que quiere elegir.

**3.2 Jurisprudencia en materia de acceso a la justicia**

El Poder Judicial de la Federación ha emitido diversas sentencias relacionadas con el derecho de acceso a la justicia de personas con discapacidad, siendo las determinaciones más relevantes las siguientes:

* Al resolver el amparo en revisión 159/2013, la Primera Sala de la SCJN señaló que “cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”[[23]](#footnote-23)
* Al resolver el amparo directo en revisión 2805/2014, la Primera Sala de la SCJN determinó que “cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida.”[[24]](#footnote-24)
* Derivado del procedimiento de queja 209/2015, en febrero de 2016, el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito resolvió que “cuando la accesibilidad universal y el diseño para todos fallan y el individuo se encuentra ante un hábitat que no cumple con los parámetros aludidos, surgen los ajustes razonables, como garantía secundaria de los derechos a la igualdad y a la no discriminación, que se materializan mediante la adecuación del entorno a la necesidad de la persona que enfrenta discapacidad; no obstante, el acto o decisión relativa lleva implícito el riesgo de que permanezca o se acentúe la discriminación o la desigualdad, por lo que para establecer si esto ocurre, debe analizarse si los ajustes razonables son referentes de una de las denominadas categorías sospechosas”. Y en esos casos “debe efectuarse un escrutinio estricto para examinar la regularidad y eficacia de esos actos a la luz del principio de igualdad, a efecto de determinar si conforme a los principios del modelo de entendimiento social de la discapacidad actualmente adoptado, las medidas solicitadas u ordenadas son idóneas para la consecución de las metas buscadas, en cada caso concreto.”[[25]](#footnote-25)
* Al resolver sobre el Amparo en revisión 1043/2015, la Primera Sala de la SCJN determinó “el replanteamiento de la discapacidad y sus consecuencias jurídicas –desde el modelo social y de derechos humanos–, no puede dar lugar a las mismas respuestas jurídicas ancladas en el binomio conceptual normal-anormal, sino que es precisa una interpretación en clave de derechos humanos que asuma el respeto a la diversidad como condición inherente a la dignidad humana. Por ello, en coherencia con el modelo social y de derechos, las y los juzgadores deben tener presente la finalidad de la Convención y optar siempre por aquella solución jurídica que la haga operativa.”[[26]](#footnote-26)
* Al resolver el Amparo en revisión 1043/2015, la Primera Sala de la SCJN advirtió “enfáticamente que la condición de discapacidad de ninguna manera releva a las autoridades de la obligación de cumplir con las formalidades del procedimiento y, en particular, de soslayar el derecho de audiencia. Admitir lo contrario supone una transgresión al principio de igualdad y no discriminación en relación con el debido proceso y el derecho de audiencia. Asimismo, entraña también un quebrantamiento del derecho de acceso a la justicia […], pues, entre otros aspectos, impide que puedan defender sus derechos ante los tribunales.”[[27]](#footnote-27)
* En el Amparo directo en revisión 3788/2017, la Primera Sala de la SCJN estableció que “el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo referido tiene tres dimensiones que el Estado debe garantizar: jurídica, física y comunicacional. En la jurídica, el acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo. En su dimensión física, requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales. Finalmente, en su dimensión comunicacional, exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como lenguaje de señas, el sistema de escritura braille, herramientas digitales o en un texto de lectura fácil.”[[28]](#footnote-28)
* En el amparo directo en revisión 3788/2017, la Primera Sala de la SCJN señaló que “El ejercicio de la facultad para realizar un ajuste al procedimiento puede derivarse de dos supuestos distintos. En el primero, una de las partes del procedimiento argumenta tener una discapacidad que se traduce en una desventaja procesal y solicita al juzgador que ejercite una de sus facultades para garantizar su acceso a la justicia, en cuyo caso la autoridad deberá contestar de forma puntual, fundando y motivando su conclusión de ejercer la facultad o de no hacerlo. En el segundo, la autoridad advierte por sí misma que alguna de las partes podría tener una condición o diversidad funcional que genera una desventaja o vulnerabilidad procesal y analiza de oficio si el ejercicio de una de sus facultades podría ser necesario. En ambos supuestos, la facultad deberá ejercerse siempre que: i) existan elementos en el acervo probatorio que permitan establecer que la persona tiene una condición o diversidad funcional que pueda calificarse como una discapacidad y que ésta se traduce en una desventaja procesal que impida su acceso a la justicia en condiciones de igualdad; ii) la desventaja procesal no ha sido corregida a través de algún ajuste razonable previsto en la ley; iii) la facultad cuyo ejercicio es solicitado forma parte de su ámbito competencial; y, iv) su ejercicio es idóneo para eliminar o aminorar la desventaja procesal y no lesiona desproporcionadamente derechos de terceros.”[[29]](#footnote-29)
1. *Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en su país para promover el acceso efectivo a recursos y reparaciones en casos donde los derechos de las personas con discapacidad han sido vulnerados.*

La Ciudad de México cuenta con esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, organismo público autónomo encargado de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos en la Ciudad de México, particularmente de grupos de atención prioritaria. En cumplimiento a su mandato constitucional[[30]](#footnote-30), esta Comisión de Derechos Humanos, se han realizado acciones y estrategias para la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

En el año 2018, la Dirección General de Quejas y Orientación de este Organismo brindó más de 1,700 servicios a personas con discapacidad que habitan y transitan la Ciudad de México, de los cuales 647 fueron servicios de defensa y prevención y 530 fueron servicios de protección. A su vez, la Comisión atendió 465 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, donde la persona agraviada refirió o la persona investigadora identificó la pertenencia al grupo de personas con discapacidad. En cuanto a las presuntas violaciones mencionadas en las quejas y que se relacionan con el derecho de acceso a la justicia, se observa que: el 16.3% se vincula con los derechos de las víctimas del delito; el 3.6% versa sobre el derecho al debido proceso y las garantías judiciales; y el 0.8% se relacionó con el derecho a una adecuada protección judicial; y el 22.24% se vincula con el derecho a la protección de las personas con discapacidad.

Cabe mencionar que, para facilitar la calificación de las presuntas violaciones, guiar las investigaciones de las mismas y generar estadísticas más precisas y útiles, esta Comisión está trabajando en la emisión de un nuevo Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, elaborado a partir de la recopilación, el análisis y el estudio de diversos instrumentos: catálogos de distintos organismos públicos de derechos humanos tanto nacionales como internacionales, tratados internacionales y jurisprudencia sobre derechos humanos, legislación nacional en materia de derechos humanos y la Constitución Política de la Ciudad de México. En el nuevo catálogo, se prevé expresamente el derecho de acceso a la justicia, ya que se categorizaron de manera más adecuada los derechos humanos contemplados en el mismo, y se prevén derechos y violaciones específicas relacionadas con grupos de atención prioritaria o en desventaja por discriminación. Para su visibilización en el documento, se incluye un índice temático que señala diversos derechos en los que se prevén obligaciones reforzadas del Estado respecto de estos grupos. Por ejemplo, en el caso de personas con discapacidad, se prevén cuestiones específicas en el derecho de acceso a la justicia, derechos culturales, derecho a la consulta, derecho al debido proceso, derecho a la educación, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad y seguridad personales, derecho a la movilidad, derecho a la protección de la familia, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la salud, derecho a la seguridad social, derecho a la vida, derecho a una vida libre de violencia, derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad.

Por otra parte, es de resaltar que, desde el año 2017, la Comisión de Derechos Humanos cuenta con personas intérpretes de lengua de señas mexicana (LSM), quienes asisten a las personas sordas que acuden a este organismo a presentar quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades locales. Asimismo, las personas intérpretes acompañan las diligencias que las personas peticionarias realizan ante las autoridades administrativas y judiciales relacionadas con los hechos de queja que atiende esta Comisión. Las personas intérpretes también participan en todos los eventos de la Comisión y las transmisiones de los mismos. Previo a contar con el personal referido, la Comisión tenía contratado un servicio de interpretación a distancia (vía videoconferencia), sin embargo, se consideró que se brindaba mayor protección a la víctima con la interpretación de LSM presencial.

En 2017, la Comisión organizó un ciclo internacional de Seminarios-Talleres sobre Capacidad Jurídica y Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad denominado “¡Sin capacidad jurídica no hay derechos humanos ni inclusión social!, con la participación de la Organización de Estados Americanos, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el Instituto Interamericano de Discapacidad y Desarrollo Inclusivo, así como las organizaciones Disability Rights International y Colectivo Chuhcán. Dicho seminario conto con la participación y asistencia de personas con discapacidad.[[31]](#footnote-31)

En 2018 y 2019, este organismo público autónomo brindó acompañamiento, asesoría, canalización y atención a quejas de personas migrantes con discapacidad en su paso por la Ciudad de México, como parte del éxodo migrante.

En 2019, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, participó en el Foro “La Defensoría Pública en la Ciudad de México: un nuevo modelo de acceso a la justicia”, organizado por el Congreso de la Ciudad de México. Uno de los temas que se señaló fue “el gran reto que tiene la Defensoría Pública de implementar el sistema de apoyos y salvaguardias necesarias para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, así como la garantía de los derechos lingüísticos de hablantes de lenguas nacionales durante los procesos: penal, familiar, mercantil, civil o administrativo. Al respecto, sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión ha establecido pautas que guían el sistema de apoyo para estas observaciones generales”[[32]](#footnote-32).

Como parte de sus actividades sustantivas, esta Comisión emite Recomendaciones públicas, dirigidas a las autoridades públicas de la Ciudad de México, por violaciones a derechos humanos, en las que recomienda diversas medidas para la reparación integral de las mismas.

Al respecto, en 2012, la Comisión emitió la Recomendación 5/2012 titulada “Negativa de acceso a la justicia en un caso de lesiones por tránsito de vehículos que ocasionó alteraciones permanentes a la integridad física de la persona agraviada ubicándola como persona con discapacidad física” dirigida la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.[[33]](#footnote-33) En el instrumento, la Comisión señaló diversos derechos humanos violados, entre ellos, el derecho de acceso a la justicia de la persona agraviada, por las deficiencias, retardo y falta de debida diligencia en la investigación por parte del Agente del Ministerio Público, en contra del probable responsable de las lesiones producidas a la persona agraviada. Por tanto, se recomendaron medidas de reparación integral, tales como: reparación a la agraviada por daño material, lucro cesante, daño moral y afectaciones al proyecto de vida; disculpa pública de la Procuraduría; una investigación de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas involucradas; un protocolo de investigación y un mecanismo de supervisión de las investigaciones penales. Sin embargo, la Procuraduría no aceptó la Recomendación.

A su vez, en el año 2016, la Comisión emitió la Recomendación 15/2016 titulada “Omisión para brindar acceso efectivo a una educación inclusiva a un niño con Condición de Espectro Autista por parte del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”[[34]](#footnote-34). La recomendación fue aceptada por la autoridad responsable, sin embargo, se encuentra pendiente de cumplimiento.

Otra acción que realiza esta Comisión de Derechos Humanos es la presentación de *Amicus Curiae* ante autoridades judiciales nacionales y regionales. Por ejemplo, el 20 de febrero de 2019, esta Comisión presentó uno ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), previo a que resolviera un amparo directo en revisión presentado por una mujer adulta con discapacidad. En el *Amicus Curiae*, la Comisión proporcionó diversos argumentos a la SCJN para fortalecer el proyecto de sentencia, a la luz de los principios y derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el modelo social y de derechos humanos que la guía.[[35]](#footnote-35)

1. *Sírvanse proporcionar información sobre cualquier iniciativa innovadora que ha sido adoptada en su país para promover y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.*

**5.1 Iniciativas innovadoras relacionadas con ajustes de procedimiento**

* *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad[[36]](#footnote-36)*

En 2014, la SCJN emitió ese protocolo dirigido a las y los jueces del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo de establecer directrices para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, señalando con especial énfasis las medidas transformativas que deben adoptarse, ya sean culturales, actitudinales, en la infraestructura física, o en el contenido de los procesos y decisiones de las autoridades, para que sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de la población.

* *Convenio de colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Documenta A.C.*

En el año 2018, el Tribunal firmó un convenio de colaboración con la organización de la sociedad civil “Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C.”, para proporcionar asistencia a los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México, que requieran apoyo en un proceso judicial en donde se encuentren involucradas personas con discapacidad psicosocial o intelectual, con la finalidad de implementar los ajustes al procedimiento para eliminar las barreras que enfrentan para acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas.[[37]](#footnote-37)

A su vez, el Tribunal, en colaboración con la organización de la sociedad civil “Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, Asociación Civil”, elaboró el “Protocolo de atención a Personas con Discapacidad Intelectual y Psicosocial”, mismo que será difundido entre los órganos jurisdiccionales que forman parte de este Poder Judicial de la Ciudad de México.

Asimismo, el Tribunal realiza diagnósticos con datos estadísticos, en casos que involucran Personas con Discapacidad, que laboran en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

**5.2 Otras iniciativas innovadoras relacionadas con el acceso a la justicia de personas con discapacidad**

* *Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México*

Con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Salud, todas de la Ciudad de México, entre otras instituciones participantes, se instaló un módulo de orientación e información para personas con discapacidad privadas de su libertad. Fue colocado en el área reservada para la visita familiar de grupos vulnerables de la Penitenciaría de la Ciudad de México, para apoyo de población y sus familiares quienes podrán ser atendidos para recibir orientación de todos los programas sociales con que cuenta la Ciudad de México (2017).

* *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México*

Desarrollan conjuntamente jornadas de salud y rehabilitación en centros de reclusión; en la primera etapa se realiza un diagnóstico y posteriormente se brindan servicios de rehabilitación a personas con discapacidad privadas de su libertad que hayan sido candidatas a algún tratamiento, así como atención médica y dental. Asimismo, se imparten pláticas sobre salud, rehabilitación y derechos humanos a familiares de personas con discapacidad privadas de su libertad (2018-2019).[[38]](#footnote-38)

* Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México en coordinación con otras instancias/Congreso de la Ciudad de México (antes Asamblea Legislativa del Distrito Federal)

En 2015 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, misma que creó la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta procuraduría tiene el objetivo de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad que habitan o transitan en la Ciudad de México, a vivir en un entorno familiar y en comunidad, así como restituir en el menor tiempo posible este derecho, en caso de haberlo perdido; así como regular el acogimiento para niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, con la finalidad de velar por su interés superior.[[39]](#footnote-39)

* *Instituto de las Personas con Discapacidad*

El Gobierno de la Ciudad de México cuenta con un Instituto de las Personas con Discapacidad, que es un organismo público descentralizado encargado de coadyuvar con el Poder Ejecutivo local y todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el diseño, supervisión y evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad. Por ejemplo, emitió observaciones técnicas en materia de inclusión, accesibilidad y derechos humanos respecto al proyecto de “Programa de Atención a las Personas con Discapacidad”, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.[[40]](#footnote-40)

* *Tribunal Electoral de la Ciudad de México*

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México ordenó a la Comisión Permanente Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía del Instituto Electoral local emitir un nuevo fallo para que, de acreditar los requisitos previstos en la Convocatoria para seleccionar personal eventual, otorgue a la persona solicitante, quien se auto reconoce como persona con discapacidad mental, su registro a dicho concurso (2018).[[41]](#footnote-41)

**6. Retos para garantizar el acceso a la justicia en la Ciudad de México**

Aunque en los últimos años, en la Ciudad de México se ha avanzado en la transición de un modelo médico asistencialista a uno social y de derechos humanos, las personas con discapacidad siguen enfrentando una serie de barreras que les impiden el acceso a la justicia en igualdad de condiciones frente a las personas que no tienen alguna discapacidad.

En la actualidad, se presentan algunos riesgos que pueden implicar retrocesos. A nivel federal la anunciada desaparición del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y su sustitución por un Sistema de Atención a la Discapacidad que dependa de la Secretaría de Bienestar, ha generado preocupación, ya que puede significar un retroceso y una falta de debida atención a este grupo de población[[42]](#footnote-42).

También llama la atención de esta Comisión la información que provee tanto la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017)[[43]](#footnote-43), como la Encuesta sobre Discriminación en la CDMX (EDIS 2017)[[44]](#footnote-44). Ya que la ENADIS refiere que la Ciudad de México está entre las 6 entidades federativas con mayor prevalencia de discriminación y predomina la opinión de que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad. Por su parte, los datos de la EDIS señalan que se considera que la causa más común de discriminación, es el nivel educativo, seguido de las preferencias sexuales, el color de piel, la pobreza, y, en quinto lugar, alguna discapacidad. Asimismo, se señala que, de una lista de 41 grupos en situación de discriminación, las personas con discapacidad están en el número 9.

Con relación a la legislación y políticas públicas, un reto importante es la armonización de las leyes secundarias con la Constitución Política de la Ciudad de México[[45]](#footnote-45), trabajos que se encuentran en proceso y que, de acuerdo al artículo transitorio 39, deberán quedar listas en el año 2020. En particular, resalta que, para armonizar la legislación con el artículo 11 inciso G y el artículo 24 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se deben impulsar modificaciones al Código Civil que aún prevé el juicio de interdicción y no reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Mientras no se modifique tal legislación de derecho civil, no se podrá realmente hablar de acceso a la justicia para las personas con discapacidad.

Han sido de gran relevancia los avances en la legislación en la Ciudad de México para su armonización con estándares internacionales desde un enfoque de derechos. Sin embargo, el reto es aterrizarlo en políticas públicas operativas, que se ajusten a la realidad que viven las personas con discapacidad. Asimismo, deberán erradicar el modelo médico asistencialista, que aún prevalece, ya que éste promueve estereotipos que provocan discriminación.

Otro tema pendiente para poder garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, se centra en la promoción de la investigación y generación de datos sobre esta materia, preocupación que fue señalada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su observación número 59 de la revisión al Estado mexicano[[46]](#footnote-46). Precisamente el CONADIS impulsó la creación del Comité Técnico Especializado en Información de Discapacidad (CTEID) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); sin embargo, no se cuenta con datos sobre este derecho y otros vinculados, como capacidad jurídica. Asimismo, en el año 2018 se realizaron trabajos para crear el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, el cual está integrado por etapas[[47]](#footnote-47); no obstante, este proceso está detenido debido a los cambios en la administración pública, entre ellos, los de CONADIS.

Resalta que las instituciones responsables de la impartición de justicia han avanzado para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en gran parte como resultado del trabajo de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, tanto para los ajustes de procedimiento, como para implementar medidas de accesibilidad, que han tenido su origen a partir de acciones de litigio estratégico. Tales buenas prácticas deben formalizarse a través de políticas públicas y “establecer en las legislaciones de carácter civil, mercantil, penal, administrativa y laboral, el carácter obligatorio de los ajustes razonables, incluyendo aquellos que constituyan ajustes al procedimiento”[[48]](#footnote-48), con la asignación de presupuesto para que operen de forma debida.

Para que los ajustes que se realicen, realmente tengan un enfoque adecuado, tenemos el reto de partir del reconocimiento de la diversidad de este grupo de población. Este aspecto fue mencionado en la observación 25 de la revisión realizada en 2014 al Estado mexicano por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[[49]](#footnote-49). Comprender la diversidad de las personas con discapacidad, está relacionado con el artículo 8 sobre toma de conciencia; hemos avanzado en la sensibilización en esta temática y la transición hacia un modelo social y de derechos humanos, pero la mirada sigue siendo reducida, lo que resulta en omitir en las políticas públicas las condiciones, necesidades, intereses y preferencias diversas en la discapacidad.

Además de garantizar los ajustes razonables y la reparación integral, se debe fortalecer que durante los procesos judiciales se establezca comunicación directa entre la autoridad jurisdiccional y las personas con discapacidad, con el objetivo de que tenga conocimiento inmediato sobre su situación de vida, como señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la organización Documenta: análisis y acción para la justicia social A.C.[[50]](#footnote-50) A su vez, hace falta que se incluya de forma transversal el enfoque de discapacidad en el trabajo de todas las instancias locales y sus políticas públicas. Esto incluye a las instancias públicas con atribuciones para garantizar derechos de grupos de atención prioritaria, como mujeres, niñas y niños, pueblos y comunidades indígenas, población LGBTTTI, personas mayores, entre otros.

Cabe señalar, que, para todos los puntos mencionados, se deberá mantener consulta permanente con las personas con discapacidad, impulsando su participación activa en los procesos de adopción de decisiones relativos al diseño, la aplicación, la supervisión y la evaluación.

1. Disponible en: <http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\_PARA\_LA\_INTEGRACION\_AL\_DESARROLLO\_DE\_LAS\_PERSONAS\_CON\_DISCAPACIDAD\_DEL\_DISTRITO\_FEDERAL.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX/art_121/fraccion_i/VINCULOS/AcuerdoA008.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/pdfs/circulares/consejo/Circular_CJ_2017_001.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5601.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/60833/7/1/0> [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/07/29/carta-de-derechos-disponible-en-braille-en-la-pgj-cdmx-9146.html> [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/> [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/presentacion-nueva-imagen-del-portal-de-internet-del-poder-judicial-cdmx/> [↑](#footnote-ref-9)
10. Véase: <https://www.tecdmx.org.mx/files/326/comunicados/2018/Novimebre/16/bol__108_TALLER_LSM_TECDMX_161118.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase: <http://data.indepedi.cdmx.gob.mx/justicia.html> [↑](#footnote-ref-11)
12. Véase: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inician-clases-de-braille-en-la-penitenciaria-de-la-cdmx> [↑](#footnote-ref-12)
13. Véase: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inician-clases-de-braille-en-la-penitenciaria-de-la-cdmx> [↑](#footnote-ref-13)
14. Véase: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/227-ayuda-policia-personas-con-discapacidad-auditiva> [↑](#footnote-ref-14)
15. Véase: <http://documenta.org.mx/discapacidad-justicia/> [↑](#footnote-ref-15)
16. Véase: <http://www.pudh.unam.mx/index_clinica_juridica.html> [↑](#footnote-ref-16)
17. Véase: <http://www.ifp.pgjdf.gob.mx/pdf/2017/5Informe_2016_2017.pdf>

<http://www.ifp.pgjdf.gob.mx/pdf/LTAIPRC_CDMX/Informes_Gestion/INFORME_GESTION_2015_2016.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Véase: <https://cdhdf.org.mx/2019/06/cdhdf-capacita-a-personas-servidoras-publicas-de-la-alcaldia-iztacalco/>

<https://cdhdf.org.mx/2019/05/cdhdf-capacita-a-policias-auxiliares-y-a-funcionarios-de-seguridad-ciudadana-de-la-alcaldia-cuauhtemoc/> [↑](#footnote-ref-18)
19. Véase: <https://cdhdf.org.mx/2013/07/pide-cdhdf-a-la-scjn-observar-estandares-internacionales-que-obligan-a-mexico-en-materia-de-capacidad-juridica-al-decidir-el-caso-de-ricardo-adair/> [↑](#footnote-ref-19)
20. Acción de inconstitucionalidad disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/315inconst\_27may16.doc [↑](#footnote-ref-20)
21. Amparo en revisión 1368/2015. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-02/AR-1368-2015-190212.pdf> [↑](#footnote-ref-21)
22. Véase: <http://www.pudh.unam.mx/repositorio/comunicado-de-prensa_DecisionSinInterdiccion.pdf> [↑](#footnote-ref-22)
23. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia con formato de lectura fácil. El juez que conozca de un asunto sobre una persona con discapacidad intelectual, deberá dictar una resolución complementaria bajo dicho formato. Tesis aislada 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.), décima época, diciembre de 2013. [↑](#footnote-ref-23)
24. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Personas con discapacidad. Aplicación del principio de mejor interpretación posible de su voluntad y sus preferencias (interpretación de los artículos 1 y 12 de la Convención Americana sobre derechos humanos). Tesis aislada: 1a. CXV/2015 (10a.), décima época, marzo de 2015. [↑](#footnote-ref-24)
25. Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito, Igualdad y no discriminación. características del escrutinio a que deben sujetarse en el amparo los ajustes razonables, como garantía secundaria de los derechos relativos, cuando sean referentes de una de las denominadas categorías sospechosas. Tesis aislada IV.2o.A.5 CS (10a.), décima época, febrero de 2016. [↑](#footnote-ref-25)
26. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. los juzgadores deben atender a su finalidad y optar por la solución jurídica que la haga operativa. Tesis aislada 1a. CXLIII/2018 (10a.), décima época, diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-26)
27. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. la realización de ajustes razonables como un modo de salvaguardarlo. Tesis aislada: 1a. CXLV/2018 (10a.), décima época, diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-27)
28. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. el estado debe garantizarlo en sus dimensiones jurídica, física y comunicacional. Tesis aislada: 1a. CCXVI/2018 (10a.), décima época, diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-28)
29. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. obligaciones que tienen las autoridades jurisdiccionales cuando una persona alega tener una discapacidad y solicita algún ajuste al procedimiento. Tesis aislada: 1a. CCXVII/2018 (10a.), décima época, diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-29)
30. Véase: artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_dela_Ciudad_de_Mexico.pdf> [↑](#footnote-ref-30)
31. Véase <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Programa22.pdf> [↑](#footnote-ref-31)
32. <https://cdhdf.org.mx/2019/05/discurso-de-la-presidenta-de-la-cdhdf-nashieli-ramirez-hernandez-en-el-foro-la-defensoria-publica-en-la-ciudad-de-mexico-un-nuevo-modelo-de-acceso-a-la-justicia/> [↑](#footnote-ref-32)
33. Véase <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1205.pdf> [↑](#footnote-ref-33)
34. Véase: <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/reco_1516.pdf> [↑](#footnote-ref-34)
35. Véase anexo 1, Amicus Curiae presentado ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del análisis y discusión del amparo directo en revisión. También véase: <https://cdhdf.org.mx/2019/02/cdhdf-presenta-ante-scjn-amicus-curiae-sobre-los-derechos-de-personas-con-discapacidad/> [↑](#footnote-ref-35)
36. Disponible en: <http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/224/1/images/Protocolo%20Discapacidad.pdf> [↑](#footnote-ref-36)
37. Véase: <http://documenta.org.mx/discapacidad-justicia/> [↑](#footnote-ref-37)
38. Véase: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inicia-dif-jornadas-de-atencion-personas-con-discapacidad-en-reclusorios-de-la-cdmx> [↑](#footnote-ref-38)
39. Véase: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo102041.pdf> [↑](#footnote-ref-39)
40. Véase: <http://data.indepedi.cdmx.gob.mx/justicia.html> [↑](#footnote-ref-40)
41. Véase: <https://www.tecdmx.org.mx/files/326/comunicados/2018/Junio/Bol.%20049%20180613.pdf> [↑](#footnote-ref-41)
42. Véase: <https://yotambien.mx/desaparece-conadis-crearan-un-sistema-de-atencion-a-la-discapacidad/> [↑](#footnote-ref-42)
43. Véase: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf> [↑](#footnote-ref-43)
44. Véase: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf> [↑](#footnote-ref-44)
45. Véase: <http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf> [↑](#footnote-ref-45)
46. Véase: <http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf> [↑](#footnote-ref-46)
47. Véase: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/41013-mejorar-el-funcionamiento-de-sistemas-de-informacion-en-materia-de-discapacidad-plantean-en-la-permanente.html>

<https://snieg.mx/DocumentacionPortal/demografico/sesiones/doc_12018/6_Discapacidad.pdf> [↑](#footnote-ref-47)
48. Véase: <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/fas-CPP7-Imparticion-Justicia-Mexico.pdf> [↑](#footnote-ref-48)
49. Véase: <http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf> [↑](#footnote-ref-49)
50. Véase: <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/fas-CPP7-Imparticion-Justicia-Mexico.pdf> [↑](#footnote-ref-50)